



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE – CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL
RADICADO	23-162-31-03-002-2024-00034-00
DEMANDANTE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO	LUIS GUILLERMO HOYOS SOLANA

El BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., identificado con Nit No. 900170865-7 a través de apoderado Judicial, instaura DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL LEVATAMIENTO DE FUERO SINDICAL, en contra del señor LUIS GUILLERMO HOYOS SOLANA.

Una vez estudiados los hechos y las pretensiones de la demanda, advierte el Despacho Judicial la necesidad de realizar vinculación del SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA ESCOLTAS Y SIMILARES UNIÓN SINDICAL DE LA SEGURIDAD PRIVADA USSP representado legalmente por el señor MIGUEL ANGEL VILLADA OSORIO; lo cual es solicitado por la parte demandante; ello de conformidad con el artículo 118B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Empero al verificar los requisitos del artículo 25 del CPTSS en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se advierte que en el acápite de notificaciones no se indica de dónde obtuvo la demandante los correos electrónicos para notificación del demandado, tal como lo enseña el artículo 8 de la norma en cita. Razón por la cual, se inadmitirá la demanda, con el objeto de que se subsanen las falencias anotadas so pena de su rechazo. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda especial de fuero sindical – levantamiento de fuero sindical instaurada por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., a fin de que proceda a subsanarla en los términos señalados en la motivación. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA